



## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 543 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 25 NOV. 2021

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Oficio N°119-2021-EF/53.05 y el Informe N° 0572-2021-EF/53.05 remitido por la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los Informes N° 2062, N° 2186, N° 2458, N° 2495 y N° 2549-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y los Informes N° 888, N° 971, N° 1010 y N° 1026-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 119-2021-EF/53.05 la Directora General de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento del Gobierno Regional de Cusco el Informe N° 0572-2021-EF/53.05 de fecha 01 de julio 2021 emitido por el Director de Gestión de Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, quien luego de un análisis y evaluación realizada en el proceso de actualización de datos en el AIRSHP de los pensionistas D.L. 20530 del Gobierno Regional de Cusco, se ha identificado que en la Sentencia emitida en el Expediente N° 0013-2009-0-1001-JM-LA-01, el juez ordenó que la nivelación de pensiones solo procede hasta la entrada en vigencia de la Leyes 28389 y 28449, es decir hasta el 17 de noviembre del 2004, situación que es congruente con lo peticionado por los demandantes en su escrito de demanda; así también la liquidación fue realizada aplicando la escala de incentivos del año 2009 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD y no la que se encontraba vigente hasta antes del 17 de noviembre del 2004, que era la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N°183-2002-CTAR CUSCO/PE vulnerándose con ello todo el sistema de reforma constitucional aprobado por Ley 28389 y que la situación descrita generaría grave perjuicio económico, recomendando que el Titular de la Entidad adopte las acciones legales para revertir las resoluciones judiciales emitidas en la etapa de ejecución de sentencia, lo que en ningún caso implica desconocer el derecho a la nivelación, sino corregir el sistema de cálculo y encaminarlo según el procedimiento establecido en la Ley 28389 y así dar cumplimiento estricto a las sentencias judiciales, debiendo además remitir los actuados a la Oficina de Control de la Contraloría, a la Procuraduría General del Estado y a la Oficina de Control de la Magistratura;

Que, mediante Informe N° 1972-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco informa que, de conformidad a las observaciones realizadas con el Oficio N° 119-2021-EF/53.05 el incentivo laboral a considerar para la nivelación de las pensiones de los cesantes y pensionistas del D.L. 20530 debió ser el establecido en la Directiva N°006-2002-CTAR CUSCO/PE, aprobado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre del 2004 y no la aprobada en el año 2009; por lo que habiéndose realizado un comparativo entre el incentivo aprobado con la escala del año 2002, versus el incentivo aprobado con la escala del año 2009, se constata que para el caso de los técnicos y auxiliares el incentivo se incrementó de S/ 480.00 a S/ 1,848.00 soles y así sucesivamente, es decir se procedió a incrementar el incentivo en aproximadamente el 400%; estos incrementos se materializaron con la Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD del 16 de setiembre 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 056-2021-GR CUSCO/ORAD de fecha 05 de mayo del 2021, situación que generaría grave perjuicio económico al Estado;

Que, mediante Informe N° 888-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 01 de octubre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el presente caso para proceder a modificar según el Anexo N° 01 Calculo de Incentivo Laboral Segundo Grupo y Anexo N° 02 Calculo de Incentivo Laboral Tercer Grupo, evaluado y aprobado por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°175-2019 GR CUSCO/GR de fecha 20 de marzo 2019, rectificadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2019 GR CUSCO/GR revocada en parte mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019 GR CUSCO/GR; debido a que al momento de realizar el cálculo de incentivo laboral, de manera errada se aplicó la escala del año 2009 debiendo ser lo correcto la escala del año 2002 conforme a la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

N°183-2002-CTAR CUSCO/PE, vigente al 17 de noviembre 2004;

Que, habiéndose realizado un análisis correspondiente del caso en concreto, se tiene que, en el Expediente N° 0013-2009-0-1001-JM-LA-01 se emitió sentencia en fecha 23 de marzo del 2011, donde se ordenó que el Gobierno Regional de Cusco cumpla con la nivelación de pensiones de la Asociación de pensionistas y cesantes del D.L. 20530 según el último cargo desempeñado, con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones, intereses legales, manteniéndose los montos nivelados, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley 29389 y 28449 Leyes de Reforma Constitucional, todo ello en favor de 98 pensionistas; en ese sentido se procedió a aprobar la liquidación correspondiente mediante Resolución N° 39 del 18 de julio del 2011, la misma que fue elaborada por la parte demandante, pero no fue observada por la Entidad. En esta liquidación aprobada por el juzgado se tomó en cuenta la Escala de Incentivos Laborales del año 2009 aprobado con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD y no la escala de incentivos contenida en la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobada mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N°183-2002-CTAR CUSCO/PE, conforme así lo comunicó la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, mediante Oficio N° 759-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 07 de noviembre 2019, con lo cual se transgredió lo dispuesto por la Ley de Reforma Constitucional, en ese sentido, es necesario que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional evalúe adoptar las acciones correspondientes y necesarias a efectos de revertir la resolución judicial emitida en etapa de ejecución de sentencia;

Que, posteriormente otro grupo de 39 pensionistas solicitó los mismos beneficios a través de un Proceso de Amparo desarrollado en el Expediente 01320-2017-0-1001-JR-CI-05, donde se dispuso al Gobierno Regional que vuelva a emitir pronunciamiento analizando si cada uno de los 39 pensionistas tenían la misma condición de los 98 primeros pensionistas ya beneficiarios de la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GRCUSCO/PR para acceder a dichos beneficios, sin tomar en cuenta el proceso judicial N° 2009-00013; es así que, para implementar la sentencia judicial recaída en el referido proceso judicial, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019 GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio del 2019, la misma que previa evaluación del área técnica competente, reconoce en favor de los 39 pensionistas incurso en el proceso de amparo referido, la nivelación de pensiones de acuerdo al último cargo desempeñado, categoría remunerativa y ciclo laboral en actividad con inclusión de incentivos laborales, importes contenidos en el Anexo (1) conformante del referido acto. Es así que mediante Resolución Directoral Regional N° 151-2019-CUSCO/ORAD de fecha 16 de setiembre de 2019 se ha dispuesto reconocer los adeudos en favor de los 39 pensionistas por el importe de S/ 12'252,536.14 por el periodo de enero del 2001 al 31 de mayo 2018;

Que, de igual manera un tercer grupo de 30 pensionistas y cesantes recurren al Poder Judicial interponiendo el proceso constitucional N° 01320-2017-0-1001-JR-CI-05 ante el Juzgado Mixto de Wanchaq a través de la institución jurídica de Represión de Actos Homogéneos habiéndose emitido Sentencia contenida en la Resolución N° 41 de fecha 07 de agosto 2019 la misma que fue confirmada en segunda instancia, disponiéndose que el Gobierno Regional de Cusco vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento evaluando si a este tercer grupo de pensionistas y cesantes del D.L. 20530 les corresponde el mismo derecho de los 98 y 39 pensionistas anteriores; es así que en cumplimiento a la referida sentencia se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2019 GR CUSCO/GR revocada en parte mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019 GR CUSCO/GR mediante la cual se reconoce a favor de los 30 cesantes agremiados a la Asociación de Pensionistas del D.L. 20530 la nivelación de pensiones de acuerdo al último cargo desempeñado categoría remunerativa y ciclo laboral en actividad con inclusión del rubro de incentivos laborales, conforme al anexo adjunto a dicho acto resolutivo;

Que, frente a estos dos últimos grupos de pensionistas que recurrieron al Poder Judicial a través de procesos de amparo, el Gobierno Regional de Cusco a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019 GR CUSCO/GR rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019 GR CUSCO/GR así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2019 GR CUSCO/GR revocada en parte mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019 GR CUSCO/GR procedió a dar cumplimiento a las sentencias recaídas dentro de los referidos procesos judiciales y reconoció en favor de los cesantes y pensionistas agremiados a la Asociación de Pensionistas del D.L. 20530 del Gobierno Regional de Cusco la nivelación de pensiones de acuerdo a su último cargo desempeñado, categoría remunerativa y ciclo laboral en actividad con inclusión del rubro de incentivos laborales, hecho que está amparado por norma y no se encuentra en discusión, conforme lo establecía la Ley 23495 y su reglamento; sin embargo debido a los informes técnicos y legales que sustentan los actos resolutivos y sus respectivos anexos, en la parte referida al incentivo con sentencia y el reajuste de pensión, se tomó en cuenta la escala aprobada del año 2009, debiendo ser lo correcto la escala del año





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

2002, hecho que debe ser corregido a efectos de proceder con el correcto cálculo de la nivelación que les corresponde legalmente a los pensionistas y cesantes interesados;

Que, frente a la comunicación de la Dirección General de Fiscalización de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y previo a los informes técnicos y legales correspondientes, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021 GR CUSCO/GGR de fecha 16 de setiembre 2021 se resuelve declarar de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 16 de setiembre 2019 y la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de mayo del 2021, dado que las mismas reconocen los adeudos en favor de los pensionistas y cesantes considerando la escala del año 2009 y no la escala del año 2002, incurriendo en vicio de nulidad, puesto que contraviene lo establecido en la Ley 28389 hecho que es vicio de nulidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 212° establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; y que esta rectificación adopta las formas y formalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido y habiéndose declarado la Nulidad de oficio de las resoluciones Directorales que reconocen los adeudos en favor de los cesantes y pensionistas afiliados del ASPEN, es necesario corregir los anexos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019 GR CUSCO/GR rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019 GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2019 GR CUSCO/GR revocada en parte mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019 GR CUSCO/GR, solo y únicamente en lo correspondiente a los rubros de incentivo con sentencia y el reajuste de pensión, sin enervar el derecho al incentivo que ya ha sido discutido en el Proceso Contencioso Administrativo tramitado en el expediente N° 00013-2009-0-1001-JM-LA-01 el cual ha sido extensivo para todos los pensionistas a través del proceso constitucional de amparo tramitado en el expediente N° 01320-2017-0-1001-CI-LA-05, donde inclusive se recurrió a la figura jurídica de la represión de actos homogéneos para un tercer grupo, por ende el derecho se encuentra plenamente reconocido e incontestable;

Que, así como la administración puede extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así también puede, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas;

Que, la administración tiene la facultad de retirar o modificar actos administrativos que valore contrarios a derecho. Por igual consideración, puede revocar la decisión directamente por el funcionario que produjo el acto o por su superior jerárquico. Esta figura jurídica es de aplicabilidad cuando se advierte unas causales especiales del orden legal. De allí que la revocatoria directa proceda cuando: (i) el acto se halle en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) el acto no esté acorde con el interés público o social, o atente contra él y (iii) el acto cause agravio;

Que, de acuerdo a Juan Carlos Morón Urbina en su obra: La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Derecho PUCP 67.2011. pp, 419-455, señala: "[...] la institución de la Revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"; Así en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento General. Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, pp.221, señala: "Si bien la cosa juzgada decidida es una variante de la cosa juzgada, no goza de las mismas características de inmutabilidad propias de la cosa juzgada. El régimen de nulidad y la revocación de los actos administrativos así lo determinan (...) Es posible iniciar un nuevo procedimiento respecto a un aspecto decidido(...) por la propia naturaleza de la cosa decidida";

Que, al respecto GARRIDO FALLA, Fernando, Palomar Olmeda, Alberto LOSADA GONZALES, Herminio, en la obra: Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I, Decima Cuarta edición, Madrid, 2005, p. 704, señala: "(...) la aplicación de la cosa juzgada a los actos administrativos desconoce las exigencias propias de este tipo de actos jurídicos. No puede admitirse que la Administración confiera a sus actos la fuerza material de cosa juzgada que el





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Juez Ordinario confiere a la sentencia, pues, como señala Forsthoff, mientras esta se refiere normalmente a un hecho claramente circunscrito, perteneciente al pasado y, por tanto invariable de facto, la Administración se encuentra ante circunstancias que escapan a una delimitación temporal hacia futuro y que por lo mismo permanecen variables. Respecto de situaciones variables sería inadmisibles la vinculación que produce la fuerza materia de cosa juzgada”;

Que, al respecto el considerando 17) de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 04850-2014-PA/TC, señala lo siguiente: "Lo anterior, sin embargo, debe compatibilizarse con el principio de que **"el error no genera derechos"** (STC 05682-2007-PA/TC, 01904-2011-PA/TC y 02885-2012-PA/TC entre otros). De ahí que, si bien es necesario proteger desde el punto de vista constitucional la inmutabilidad de los actos administrativos con calidad de cosa decidida, no es contraproducente la existencia de mecanismos que -sin resultar lesivos a la seguridad jurídica- permitan abrogar los efectos de los actos administrativos expedidos por equivocación. (...)"

Que, con Memorandum N° 2772-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 20 de octubre 2021 se remite la información complementaria sustentatoria (Anexos segundo y tercer grupo ASPEN) haciendo suyo el Informe N° 2186-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 18 de octubre del 2021 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante el cual adjunta los cuadros de liquidación, el Anexo N° 01- Segundo Grupo y Anexo 02 -tercer grupo ASPEN y que toma en cuenta la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobada por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, anexos que deberán tomarse en cuenta en la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019 GR CUSCO/GR de fecha 20 de marzo del 2019, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019 GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2019 GR CUSCO/GR de fecha 21 de setiembre del 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019 GR CUSCO/GR de fecha 27 de noviembre 2020 en el extremo del ítem (incentivo laboral) de los anexos por haber incurrido en error respecto del incentivo laboral, al considerar para la nivelación de la pensión la directiva aprobada en el año 2009 con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD, aplicado erradamente en las referidas resoluciones, vulnerando con ello la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 28389, debiendo aplicarse correctamente y de acuerdo a Ley para tales conceptos, en las referidas resoluciones ejecutivas regionales la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre de 2004, conforme al ANEXO N° 01.- CALCULO DE INCENTIVO LABORAL SEGUNDO GRUPO Y ANEXO N° 02.- CALCULO DE INCENTIVO LABORAL TERCER GRUPO, de pensionistas del Decreto Ley 20530;

Que, conforme al Informe N° 2495-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 18 de noviembre 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, adjunta los cuadros de liquidación, el ANEXO N° 01 - CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (SEGUNDO GRUPO), y ANEXO N° 1 CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (TERCER GRUPO) y que toma en cuenta la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, los referidos anexos son los que deben tomarse en cuenta para la modificación Resoluciones: Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019-GR CUSCO/GR de fecha 02 de marzo 2019, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR CUSCO/GR de fecha 21 de setiembre 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2020-GR CUSCO/GR del 27 de noviembre 2020, en el extremo del ítem (incentivo laboral) de los anexos, por haber incurrido en error respecto del incentivo laboral, al considerar para la nivelación de la pensión la directiva aprobada en el año 2009 con Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD, aplicando erradamente en las referidas resoluciones, vulnerando con ello la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 28389, debiendo aplicarse correctamente y de acuerdo a ley para tales conceptos, en las referidas resoluciones ejecutivas regionales la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente desde el 17 de noviembre 2004, conforme a los indicados anexos. El mismo que es observado mediante Memorandum N° 1355-2021-GR CUSCO/ORAJ, para que se reevalúe el cálculo de nivelación de pensiones (Segundo y Tercer Grupo - Anexos) de acuerdo a las R.E.R. a modificar;

Que, mediante Informe N° 888-2021-GR CUSCO/ORAJ, complementado con los Informes N° 971 y N° 1010-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde modificar las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 175-2019-GR CUSCO/GR de fecha 20 de marzo 2019, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

GR CUSCO/GR de fecha 21 de setiembre 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2020-GR CUSCO/GR del 27 de noviembre de 2020, en el extremo del ítem (incentivo laboral) de los anexos tomando en cuenta el ANEXO N° 01 - CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (SEGUNDO GRUPO), y ANEXO N° 1 CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (TERCER GRUPO);

Que, mediante Informe N° 2549-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 24 noviembre 2021, la sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remite la reevaluación del cálculo de nivelación de pensiones (anexos), indicando que de acuerdo a lo coordinado se ha procedido a modificar en orden de los rubros consignados, adecuándose a lo señalado y requerido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1026-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de noviembre 2021, aclara y modifica el Informe N° 888-2021-GR CUSCO/ORAJ, manifestando que para efectos de la modificación de las resoluciones conforme a su Informe en mención de fecha 01 de octubre 2021, se tome en cuenta el Anexo N° 01 CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (SEGUNDO GRUPO), Y ANEXO 2 CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (TERCER GRUPO) adjuntados en el Informe N° 2549-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 24 de noviembre 2021. Debiendo omitirse el término "en el extremo del ítem (incentivo laboral) de los anexos" considerado en el Informe N° 888-2021-GR CUSCO/ORAJ

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019-GR CUSCO/GR de fecha 20 de marzo del 2019, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR CUSCO/GR de fecha 21 de setiembre 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2020-GR CUSCO/GR del 27 de noviembre 2020, respecto de sus anexos, por haber incurrido en error al aplicar incorrectamente la escala de la directiva aprobada en el año 2009 (Resolución Directoral Regional N° 002-2009-GR CUSCO/ORAD), debiendo ser lo correcto, la aplicación de la escala aprobada y contenida en la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobada por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre de 2004; conforme al Anexo 01 (denominado: Calculo de Nivelación de Pensiones Segundo Grupo-39 beneficiarios) y Anexo 02 (denominado: Calculo de Nivelación de Pensiones Tercer Grupo-30 beneficiarios) que en fojas (04) forman parte inalterable de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, el reconocimiento del Derecho a la Nivelación de Pensiones de los Cesantes y Pensionistas del ASPEN correspondiente al Segundo y Tercer Grupo a los que se refieren las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 175-2019-GR CUSCO/GR de fecha 20 de marzo del 2019, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2019-GR CUSCO/GR de fecha 12 de julio del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020-GR CUSCO/GR de fecha 21 de setiembre 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2020-GR CUSCO/GR del 27 de noviembre 2020.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que las demás modificaciones que contienen los anexos en mención, son de conformidad al Informe N° 089-2021-GR CSUCO/GRAD-SGRH-AFGTN de fecha 12 de noviembre 2021.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Procuraduría Pública Regional que respecto del Primer, Segundo y Tercer grupo de cesantes y pensionistas evalué las acciones legales a efectos de que se pueda revertir las Resoluciones Judiciales emitidas en ejecución de sentencia, lo cual no implica de ninguna manera desconocer el derecho a la nivelación, sino corregir el cálculo y encaminarlo de acuerdo al procedimiento y disposiciones establecidas en la Ley N° 28389.





## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Procuraduría Pública Regional la evaluación e inicio de las acciones legales que corresponde con el objeto de procurar el recupero de los montos pagados y/o reconocidos en exceso, derivados del cálculo erróneo efectuado con ocasión de la ejecución de la sentencia emitida en el expediente N° 01320-2017-0-1001-CI-LA-05 así como de la resolución judicial que se pronuncia sobre el pedido de represión de actos homogéneos; y de ser el caso evaluar además la existencia o no de responsabilidad legal.



**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, a los interesados y a las Instancias Técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

## ANEXO 01

### CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (SEGUNDO GRUPO)

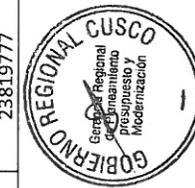
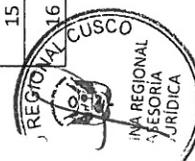
PLIEGO : 446 Gobierno Regional Cusco

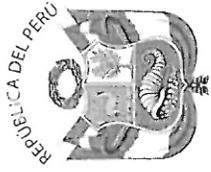
U.E. : 001 Sede Cusco

REFER. : R.G.R. N° 146-2021-GR

REFER. CUSCO/GGR

N° de Orden	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TIPO DE PENSION	ULTIMO CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA	CICLO LABORAL	INCENTIVO CON ESCALA 2002 S/ (*)	COSTO DE NIVELACION MENSUAL SEGUN CICLO LABORAL	COSTO ANUAL DE INCENTIVO CON SENTENCIA
1	ABARCA CORDOVA, EDILBERTO	23871669	TITULAR	EX-TECNICO CONTABLE I	STC	317	400.00	352.22	4,226.67
2	ALARCON URDANIVIA, JESUS CELINA	23807241	VIUDEZ	EX ASESOR II	F4	360	880.00	440.00	5,280.00
3	ANDRADE CANTO, LUIS ESTANISLAO	04809682	TITULAR	EX-TECNICO	STA	243	400.00	270.00	3,240.00
4	ARAGON ESPINOZA, ALFREDO	25856633	TITULAR	EX-DIRECTOR	F3	282	800.00	626.67	7,520.00
5	ARAMBURU GOMEZ, NELIDA HAYDEE	23810196	TITULAR	EX - JEFE ADMINISTRATIVO I	SPC	244	480.00	390.40	4,684.80
6	ARREDONDO SANCHEZ, PRUDENCIO	23800085	TITULAR	EX-MECANICO I	STB	318	400.00	353.33	4,240.00
7	ASTETE ASTETE, MARTA CRISTINA	23909274	TITULAR	EX-CONTADOR III	SPC	300	480.00	480.00	5,760.00
8	ASTETE VEGA, SANTIAGO BALTAZAR	23807691	TITULAR	EX-SECRETARIO TECNICO	F4	283	880.00	691.78	8,301.33
9	BALLON UGARTE, FERNANDO REYNALDO	23909592	TITULAR	EX-ESP.PERSONAL I	STA	263	400.00	292.22	3,506.67
10	BUSTAMANTE ARENAS, EDWIN	23873492	TITULAR	EX-GERENTE ADJUNTO	F3	287	800.00	637.78	7,653.33
11	BUSTOS LOAYZA, WILFREDO	23829432	TITULAR	EX-ESPEC.FINANZAS II	SPB	240	480.00	320.00	3,840.00
12	CABRERA HUAMAN, JUAN AMERICO	23902571	TITULAR	EX ESP. CONTABILIDAD I	STA	244	400.00	271.11	3,253.33
13	CARMELINO PINO, EDGAR	23804406	TITULAR	EX-SUB GERENTE	F3	274	800.00	608.89	7,306.67
14	CONCHA QUISPE, TORIBIO	23887740	TITULAR	EX-MECANICO I	STB	360	400.00	400.00	4,800.00
15	CORDOVA PRESCOTT, JORGE ARTURO	23964459	TITULAR	EX DIRECTOR DE SISTEMA ADM. IV	F5	257	960.00	685.33	8,224.00
16	ESCOBAR FARFAN, VICENTE	23819777	TITULAR	EX-TECNICO REGISTRAL I	STD	245	400.00	272.22	3,266.67





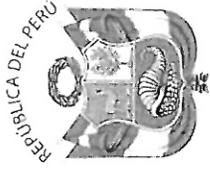
# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



17	ESTRADA ROMERO, MAYRA	23835818	VIUDEZ	EX-ESPECIALISTA PP.	SPC	243	480.00	324.00	3,888.00
18	FLOREZ GIBAJA, TERESITA VIRGINIA	23816379	TITULAR	EX-GERENTE ADMINISTRATIVO ADJUNTO	F3	241	800.00	642.67	7,712.00
19	GARCIA MUJICA, MARIA ALINDA	23915545	TITULAR	EX-JEFE DE UNIDAD	F2	263	640.00	561.07	6,732.80
20	GONZALES RODRIGUEZ MARIO	23819159	TITULAR	EX-TECNICO ABASTECIMIENTO II	STA	282	400.00	313.33	3,760.00
21	IPENZA SANCHEZ, PLACIDO SAMUEL	23837440	TITULAR	EX-SUB-GERENTE	F4	242	880.00	591.56	7,098.67
22	MEZA VDA DE ZEGARRA, MARIA	23902396	VIUDEZ	EX-CHOFER III	STB	250	400.00	277.78	3,333.33
23	MORA VDA DE PAYNE, ANTONIA	23878061	VIUDEZ	EX-JEFE ADMINISTRATIVO III	F1	356	560.00	553.78	6,645.33
24	OLIVARES BACA, CARLOS BENITO	23907363	TITULAR	EX-ESPEC. EN ABASTEC. I	STA	360	400.00	400.00	4,800.00
25	PAREJA BRAHEZ, TELEMACO	23809925	TITULAR	EX-JEFE DE UNIDAD	F1	309	560.00	480.67	5,768.00
26	PEREZ DE CACERES, BRIGIDA	23904318	TITULAR	EX-DIRECTOR SISTEMA ADM. II	F3	278	800.00	741.33	8,896.00
27	PEREZ GALLEGOS VDA DE LAGUNA ELSA GLADIS	23832839	TITULAR	EX-TECNICO	STA	254	400.00	338.67	4,064.00
28	PONCE DE LEON DEL CASTILLO, JACINTO	23841739	TITULAR	EX-JEFE DE DIVISION	F1	277	560.00	430.89	5,170.67
29	RADO CAMPANA, VLADIMIRO	04827122	TITULAR	EX-SUB-GERENTE	F3	360	800.00	800.00	9,600.00
30	SOLIS RAMOS, JULIA	23897563	TITULAR	EX-JEFE DE UNIDAD	F1	258	560.00	481.60	5,779.20
31	SOTO VDA. DE ORTIZ, ESTELA	23831979	VIUDEZ	EX-JEFE ADMINISTRATIVO I	SPD	320	480.00	426.67	5,120.00
32	TUERO MEDINA, EFRAIN	23826871	TITULAR	DIRECTOR GENERAL	F4	309	880.00	755.33	9,064.00
33	TUPAC VEGA, MAURO FULGENCIO VEGA CENTENO JIMENEZ, LUIS	23921005	TITULAR	EX-DIRECTOR SISTEMA ADM. II	F3	284	800.00	631.11	7,573.33
34	WILFREDO	23838802	TITULAR	EX-CAJERO II	STA	262	400.00	291.11	3,493.33
35	VENERO CAMARA, CARMEN AUGUSTA	23885647	TITULAR	EX-JEFE DE DIVISION	F3	300	800.00	800.00	9,600.00
36	ZAMORA MONTEAGUDO LIDIA ROSA	23839917	VIUDEZ	EX-JEFE ADMINISTRATIVO I	F1	265	560.00	412.22	4,946.67
37	ZANABRIA PELAEZ, ANTONIO ZECENARRO MERCADO, LUIS FEDERICO	23913564	TITULAR	EX-MECANICO III	STA	360	400.00	400.00	4,800.00
38	DUEÑAS GUARNIZO, ARMANDO	23869586	TITULAR	EX-DIRECTOR	F3	307	800.00	682.22	8,186.67
		23842355	TITULAR	EX-DIRECTOR	F4	306	880.00	748.00	8,976.00
TOTAL								19,175.96	230,111.47

Resolución Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002 - CTAR CUSCO/PE vigente hasta el 17 de noviembre del 2004.





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



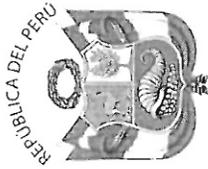
## ANEXO 2

### CALCULO DE NIVELACION DE PENSIONES DECRETO LEY 20530 (TERCER GRUPO)

PLIEGO : 446 Gobierno Regional Cusco  
 U.E. : 001 Sede Cusco  
 REFER. : R.G.G.R. N° 146-2021-GR CUSCO/GGR

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	TIPO DE PENSION	CONDICIÓN ACTUAL			INCENTIVO MENSUAL CON ESCALA 2002	COSTO ANUAL DE INCENTIVO CON SENTENCIA
					CATEG.	CICLO LABORAL	INCENTIVO CON ESCALA 2002 S/ (*)		
01	ABANTO DEL CASTILLO LUIS ADOLFO	23883266	EX DIRECTOR GENERAL DE SUPERVIC.	TITULAR	F4	360	880	880.00	10,560.00
02	AEDO ZAVALA, JULIO CESAR	23812298	EX-DIRECTOR SISTEMA ADMINST.II	TITULAR	F3	240	800	533.33	6,400.00
03	ARIAS ESCALANTE, LUIS ATILIO	23803797	EX-ASESOR II	TITULAR	F4	358	880	875.11	10,501.33
04	BERRIO DUEÑAS, DARWIN	23801341	EX-PRESIDENTE	TITULAR	F7	247	1,920	1,317.33	15,808.00
05	BUSTINZA ARROYO, JULIO	23875546	EX- DIRECTOR	TITULAR	F3	276	800	613.33	7,360.00
06	CARDENAS PELAEZ, OCTAVIO EVARISTO	30858980	EX-DIRECTOR	TITULAR	F3	360	800	800.00	9,600.00
07	CAVIEDES OCHOA, JOSE DANIEL	31676522	EX-DIRECTOR TECNICO	TITULAR	F5	308	960	821.33	9,856.00
08	CAZORLA PAIVA, MAGDA FELICIA	23839043	EX-GERENTE ADMINISTRACION	TITULAR	F4	284	880	833.07	9,996.80
09	DIAZ CORREA, CELSO EDWAR	23806174	EX-DIRECTOR EJECUTIVO	TITULAR	F3	255	800	566.67	6,800.00
10	DUQUE DE CALDERON, CARMEN CESARIA	23825949	EX DIRECTOR SIST.ADMINISTRAT.II	TITULAR	F3	246	800	656.00	7,872.00
11	ESCOBAR ZAMALLOA, FREDY DOMINGO	23836942	EX-DIRECTOR PROG. SECTORIAL V	TITULAR	F6	279	1,920	1,488.00	17,856.00
12	FERRO CCORIMANYA, RUPERTO	23912584	EX-DIRECTOR PROG. SECTOR. II	TITULAR	F3	314	800	697.78	8,373.33
13	FLORES YABAR, HUGO FRANCISCO	23873588	EX-DIRECTOR REGIONAL	TITULAR	F5	272	960	725.33	8,704.00
14	GUZMAN HURTADO, GUILLERMINA	23853633	EX-TEC. ADMINISTRATIVO I	TITULAR	STA	268	400	357.33	4,288.00
15	GUZMAN VERA DE VEGA, ZAIDA CARMEN	23829063	EX-DIRECTOR EJECUTIVO	TITULAR	F3	262	800	698.67	8,384.00
16	HUAMANI CHANGORALEJANO	23869875	EX-MECANICO I	TITULAR	STB	360	400	400.00	4,800.00





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



17	IBARRA TORRE, FIDEL	23878915	EX-JEFE DE UNIDAD	TITULAR	F3	274	800	608.89	7,306.67
18	ITURRI CHAVEZ, IRIS ROSARIO	23956450	ESPECIALISTA EN ARCHIVO II	TITULAR	SPC	248	480	396.80	4,761.60
19	LABERRY GUEVARA, LUZBYLLIA	08422983	EX-GERENTE DE ADMINISTRACION	TITULAR	F3	280	800	746.67	8,960.00
20	LLAMACPONCCA QUISPE, JULIAN	23876030	EX-TRABAJADOR DE SERVICIOS II	TITULAR	SAB	241	400	267.78	3,213.33
21	MEJIA FLORES, NESTOR ALCIDES	23870477	EX-SUB-GERENTE	TITULAR	F3	252	800	560.00	6,720.00
22	MIRANDA VILLENA, LIDA ASUNCION	23826106	EX-DIRECTOR DE SISTEMA ADM. IV	TITULAR	F5	272	960	870.40	10,444.80
23	MOREYRA JARA, ROBERTO	23901546	EX ASESOR	TITULAR	F5	247	960	658.67	7,904.00
24	NUÑEZ GONZALES, URIEL	23873377	EX-DIRECTOR GENERAL	TITULAR	F5	360	960	960.00	11,520.00
25	NUÑEZ VALENCIA, MARTHA NOHEMI	23835484	EX-BIBLIOTECARIA II	TITULAR	SPC	251	480	401.60	4,819.20
26	PACHECO DEL CASTILLO, JORGE WASHINGTON	23989750	DIRECTOR GENERAL	TITULAR	F5	248	960	661.33	7,936.00
27	SOMOCURCIO ALARCON, HECTOR ERICK	23813832	EX DIRECTOR PROG. SECTORIAL II	TITULAR	F3	257	800	571.11	6,853.33
28	SOTA PAZ VDA.DE DUQUE, MARIA THANIA	23873500	EX-TECNICO SECRETARIA II	TITULAR	STA	247	400	329.33	3,952.00
29	TORRES CUADROS, CIPRIAN HECTOR	23901337	JEFE DE UNIDAD	TITULAR	F1	266	560	413.78	4,965.33
	VILLENA PIEROLA, JAIME RAMIRO	23913414	EX-DIRECTOR EJECUTIVO	TITULAR	F4	328	880	801.78	9,621.33
<b>TOTAL</b>								<b>20,511.42</b>	<b>246,137.07</b>

(\*) Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/PE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002 - CTAR CUSCO/PE vigente hasta el 17 de noviembre del 2004.

